

**TV ABIERTA DIGITAL**

**(TERRESTRE)**

**Índice**

**1. Televisión Abierta Digital**

**2. Pliegos y Concursos para Televisión Abierta Digital**

**3. Pliegos de Baja Potencia**

**4. Radio y Televisión Argentina S.E.**

**5. Universidades Nacionales**

**6. CABA y Provincias**

**7. Antecedentes de la TDT en la Argentina**

**8. Dividendo Digital**

## **1. Televisión Abierta Digital**

Los servicios de comunicación audiovisual (SCA) son definidos técnicamente, y regulados, de acuerdo al medio empleado.

La televisión analógica y la televisión digital terrestre, son servicios abiertos, dirigidos al público en general, con uso de espectro, y gratuitos.

Licenciatarios de estos servicios, pueden ser, las personas físicas y las personas jurídicas con y sin fines de lucro.

La televisión abierta digital o televisión digital terrestre (TDT), tiene su nacimiento a partir del Decreto 1148 (31/08/2009), que creó el “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (*Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial*).

El Decreto 1148/2009 fijó un plazo de 10 (diez) años para el proceso de transición de la televisión analógica a la digital, por lo que el denominado “apagón analógico” deberá producirse en el 2019.

El artículo 93 de la Ley 26.522 señala que en la transición a los servicios de radiodifusión digitales, se deberán mantener los derechos y obligaciones de los titulares de licencias obtenidas por concurso público y sus repetidoras para servicios abiertos analógicos (en tanto se encuentren en funcionamiento), garantizando su vigencia y área de cobertura, en las condiciones que fije el “Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales”.

Luego, en el mismo artículo 93 “Se deja establecido que durante el período en el que el licenciatario emita en simultáneo de manera analógica y digital, y siempre que se trate de los mismos contenidos, la señal adicional no se computará a los efectos del cálculo de los topes previstos en la cláusula de multiplicidad de licencias del artículo 45”.

El artículo 93 establece que una vez finalizado el proceso de transición a los servicios digitales, las bandas de frecuencias originalmente asignadas a licenciatarios

y autorizados para servicios analógicos, quedarán disponibles para ser asignadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

La Resolución 1785/2009 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobó el Acuerdo para la Conformación del “Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre”, el que tiene a su vez, un “Foro Consultivo” en el ámbito del mismo Consejo Asesor (participan áreas involucradas en la implementación del SATVD-T, y sectores de la producción, el trabajo, la comunidad científica, la radiodifusión, y las organizaciones de la sociedad civil).

El 15 de marzo de 2010, el Decreto 364 declaró de interés público la plataforma nacional de televisión digital terrestre, estableciendo que la “Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima”, AR-SAT (Ley 26.092), sería la encargada de desarrollar e implementar la plataforma para el servicio de televisión digital terrestre.

Mediante el Decreto 835/2011 se autorizó a ARSAT, a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para TDT.

La AFSCA dictó en junio de 2011, la Resolución 685, por la que Aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

La Ley 26.522 en su artículo 32 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

El artículo 32 del Decreto 1225/2010 facultó a la AFSCA a llamar y sustanciar la totalidad de los concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir.

La adjudicación de la licencia por acto administrativo, será dictada por el PEN o por el Directorio de la AFSCA, según el caso.

El artículo 12, inciso j, de la Ley 26.522, establece que le compete a la AFSCA elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Por ello, la AFSCA elaboró los pliegos teniendo en cuenta características diferenciadas, según se trate de pliegos para la adjudicación de licencias a personas físicas, o a personas jurídicas con y sin fines de lucro.

Los concursos tienen por objeto la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, por un lado, y a personas de existencia ideal sin fines de lucro, por el otro, de una licencia para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión cuyas particularidades están determinadas en la resolución de convocatoria.

Dichos servicios utilizarán la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) en los términos del artículo 1° del Decreto 835/2011; debiendo el licenciatario entregar la señal en el formato que al efecto le sea requerido.

La resolución de convocatoria determinó la cantidad de licencias a adjudicarse por cada múltiple digital (cuatro). La ubicación de cada canal digital en el múltiple digital será determinada por orden de mérito, correspondiéndole al oferente que obtenga el primer lugar, la asignación del segmento de la frecuencia destinada a la emisión de la misma señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, a ser transmitido, así también, por la referida infraestructura.

Cuando en un mismo múltiple digital se convoquen simultáneamente a concursos públicos para el sector con y sin fines de lucro conjuntamente, el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito, con o sin fines de lucro, conforme se determina en la resolución de convocatoria.

## **2. Pliegos y Concursos para Televisión Abierta Digital**

Por Resolución 685-AFSCA/2011, fueron aprobados los pliegos de bases y condiciones para los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar el servicio de comunicación audiovisual de TDA en la norma ISDB-T.

Por la Resolución 686/2011 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias a personas físicas o personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de ARSAT.

El llamado tuvo prórrogas (Resoluciones AFSCA-941/812/1657 y 1658 de 2011). Por último, la Resolución 1846 del 21 de noviembre de 2011, prorrogó por NOVENTA (90) días hábiles los llamados a concurso público, para personas físicas y personas de existencia ideal con y sin fines de lucro.

Se recuerda que en el llamado concurso (1 y 33; 2 y 34, y otros) se convocó para un mismo múltiple digital. En dichos concursos el segmento destinado a la emisión de la señal a dispositivos portátiles, mediante el sistema ONE SEG, corresponderá al primero en orden de mérito en los concursos convocados para los sectores con o sin fines de lucro, que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación de la propuesta comunicacional.

Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha que establezca el futuro cronograma, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AFSCA, Suipacha 765, Piso 9º, Contrafrente.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

La documentación exigida por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público prorrogados a través del

artículo 1° se tendrá como válida toda aquella colectada a partir del día 24 de junio de 2011.

A los efectos del cálculo de la inversión comprometida, el importe a ser abonado mensualmente a ARSAT por el servicio de multiplexación nacional tendrá como precio de referencia PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

### **3. Pliegos de Baja Potencia**

Mediante la Resolución 1465-AFSCA/2011, fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (Anexo I) para los llamados a concurso público para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal comerciales, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías H, I, J y K (cfr. Decreto 835/11), a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del multiplex se realizará en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas y la disponibilidad de espectro verificada.

A su vez, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, (Anexo II), que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas de existencia ideal no comerciales, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías H, I, J y K (cfr. Decreto 835/11), a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del multiplex se realizará en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas y la disponibilidad de espectro verificada.

Los valores de los pliegos que regirán los señalados concursos, serán determinados en la respectiva resolución de convocatoria, de conformidad con las características diferenciales de cada uno de los concursos públicos que se convoquen.

Los pedidos de aclaratoria a los Pliegos de Bases y Condiciones en cuestión, podrán ser efectuados por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten haberlos adquirido.

Dichos pedidos de aclaratoria deberán ser presentados con una antelación no menor a los 20 días hábiles a la fecha de apertura al concurso, para el cual dicho pliego hubiese sido adquirido.

Consecuentemente, se dictó la Resolución 1659-AFSCA/2011, que aprobó el cronograma (Anexo I), fijando los períodos en los cuales deberán formularse las solicitudes de planificación de provisiones técnicas correspondientes a la banda de UHF, para el llamado a concurso público para la adjudicación a personas físicas y apersonas de existencia ideal comerciales y sin fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a ser regidos por los pliegos aprobados a través de la Resolución 1465-AFSCA/11.

Las solicitudes deberán ser formalizadas a través de la presentación de la Planilla de solicitud de planificación de previsión técnica (UHF) (Anexo II).

Las presentaciones a que refiere el artículo que antecede deberán realizarse en la sede de la AFSCA, sita en la calle Suipacha N° 765 (CABA) en el horario de 9:00 y 17:00 hs., o en las Delegaciones del Interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 hs.

Dentro de los 30 días de concluidos cada uno de los períodos a que refiere el cronograma aprobado por el artículo 1° de la presente, la AFSCA dictará el acto administrativo llamando a concurso público, respecto de aquellas provisiones técnicas cuya planificación resultara técnicamente factible, previa intervención de la CNC.

En la resolución citada, quedó establecido, que quién hubiere efectuado una presentación al amparo del artículo 1° de la misma y notificado de la convocatoria a concurso público no participare de éste, no podrá requerir la apertura de un nuevo concurso por el término de 2 años contados a partir de la última solicitud.

### Cronograma

15 al 28 de febrero: T. del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquen, La Pampa, Santa Fe, E. Ríos, Corrientes, Chaco y Misiones.

1 al 15 de marzo: Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, Tucumán, Formosa y Santiago del Estero.

16 al 31 de marzo: CABA, provincia de Buenos Aires y Córdoba.

#### **4. Radio y Televisión Argentina S.E.**

La Resolución 813/2009 del ex COMFER canceló las asignaciones de los canales 22, 23, 24 y 25 correspondientes a los servicios de televisión codificada en la banda de UHF, en todo el ámbito de la República Argentina y autorizó al “Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado”, luego “Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado” (RTA S.E.), a utilizar dichos canales para la implementación del servicio de televisión abierta digital.

En el 2010 RTA S.E. solicitó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, la autorización para implementar un sistema de distribución de señales a través de la utilización del espectro que le fuera asignado, que no sea utilizado para la transmisión de la señal de LS82 TV CANAL 7 con tecnología digital, a fin de acercar pluralidad de contenidos a todo el país, incorporando de tal manera varias señales en el mismo ancho de banda que otrora ocupara una sola señal analógica.

Por Decreto 1010/2010, se otorgó el correspondiente permiso a RTA S.E. para la instalación, funcionamiento y operación experimental de un sistema digital de distribución de señales a nivel nacional denominado sistema experimental de televisión abierta digital; disponiendo que operara en las frecuencias oportunamente asignadas mediante la Resolución 813/09.

También se estableció en el Decreto 1010/2010 que el sistema experimental de televisión abierta digital operado por RTA S.E. podía realizar las transmisiones experimentales mediante la difusión de señales propias o de terceros, y que las señales de terceros podían ser transmitidas siempre que sean facilitadas por sus titulares en forma gratuita.



Respecto de la retransmisión de las señales provenientes de estaciones de radiodifusión televisiva abierta, éstas no podrá extenderse más allá del área de prestación asignada en la correspondiente adjudicación y/o autorización y/o permiso, de la señal de que se trate.

El decreto citado, además estableció que RTA S.E. puede suscribir convenios con los titulares registrales de las señales que se transmitan experimentalmente en el sistema experimental de televisión abierta digital.

### **5. Universidades Nacionales**

Mediante la Resolución 687-AFSCA/2011, fueron asignadas a las Universidades Nacionales, frecuencias en la banda de UHF.

Previo al inicio de las emisiones, las Universidades Nacionales deberán solicitar ante la AFSCA, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la Comisión Nacional de Comunicaciones, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2, y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

Los servicios referidos (artículo 1º) podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad.

Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

La resolución citada, dispuso la cancelación de los canales 5 y 41 asignados en su oportunidad a las Universidades Nacionales de Luján y La Plata, respectivamente.

La Resolución 687-AFSCA/2011 (artículo 4º), asignó a la Universidad Nacional de Córdoba, en su carácter de titular del servicio de televisión abierta

identificado como LV80 TV CANAL 10, el canal 31, a los efectos de la prestación del servicio de televisión abierta digital, utilizando el estándar ISDB-T.

Las asignaciones efectuadas por los artículos 1º y 4º de la Resolución 687-AFSCA/201, quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC 381/09, en orden a lo dispuesto por el Decreto 1148/09, y según corresponda por los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 4º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten dentro del plazo de 30 días, una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de la AFSCA, y en su caso, por la CNC. Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

## **6. CABA y Provincias**

Mediante la Resolución 689-AFSCA/2011, fueron asignadas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y a las 23 provincias, una frecuencias a cada una, en la banda de UHF.

Previo al inicio de las emisiones de los servicios las provincias y de CABA, deberán solicitar ante la AFSCA, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la CNC, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Así también deberán acompañarla propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2, y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

Las asignaciones efectuadas quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Los servicios referidos podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizarlos beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 2º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten, dentro del plazo de 30 días, una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

La propuesta será considerada por parte de la AFSCA, y en su caso, por la CNC. Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

## **7. Antecedentes de la TDT en la Argentina**

### **A. Primera Etapa de la Televisión Abierta Digital**

En el año 1997 la Secretaría de Comunicaciones (Resolución 2128), entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, creó en el ámbito de la mencionada Secretaría, la “Comisión de Estudio de Sistemas de Televisión Digital”, la que tenía como objetivo realizar una evaluación de factibilidad para el futuro uso de los sistemas de televisión digital (DTV), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición –HDTV-, entre otros.

Posteriormente, por Resolución 433/1998, la Secretaría de Comunicaciones adoptó para la República Argentina, respecto de las atribuciones de bandas, las

recomendaciones para la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), teniéndose en cuenta particularmente las recomendaciones de países de esta Región que promuevan el desarrollo de la televisión digital.

El 22 de agosto de 1998 (Resolución 2357), la Secretaría de Comunicaciones, establece el estándar técnico “*ADVANCED TELEVISION SYSTEM COMMITTEE*” (ATSC) para los sistemas de televisión digital terrestre para la República Argentina.

### **B. Etapa de Revisión**

Las áreas técnicas de la Comisión Nacional de Comunicaciones realizaron un informe técnico evaluando los principales sistemas de televisión digital, actualmente disponibles, concluyendo que la evolución tecnológica demuestra que si en algún momento existieron ventajas relativas entre los sistemas analizados, en la actualidad y/o en lo futuro, pueden ser inexistentes o de una magnitud poco importante.

Concordantemente, la empresa Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (actualmente Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado) realizó en el país diversas pruebas para la implementación de un sistema de transmisión de un canal en alta definición, concluyendo que resulta de interés para la televisión pública poder acceder a todos los televidentes en forma libre y gratuita, ya sea con receptores fijos o móviles, para lo cual el sistema basado en el estándar denominado ISDB-T (*Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial*) o su versión Brasileña STVD-TB se ajusta a tales premisas.

El centro de investigación y transferencia en telecomunicaciones de la Universidad Nacional de San Martín realizó un informe técnico sobre los estándares de Televisión Digital Terrestre, en el cual se clasificaron los distintos estándares en función de sus características, la eficacia espectral de cada uno, su flexibilidad, y los resultados de las evaluaciones realizadas, entre otros. El informe señaló que los principios del estándar ISDB-T, con sus mejoras introducidas y disponibles, resultan los adecuados para la creación y posterior implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

El Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) (reemplazado en el 2009 por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual; Ley 26.522), a la vez señaló que debe priorizarse una norma digital que permita optimizar la utilización del espectro, tanto en alta como en baja potencia, como así también la implementación de repetidora de un único canal; y que las transmisiones deben contar con robustez ante cualquier interferencia, aún trabajando en esquemas de baja potencia, tanto en recepción móvil o fija y que permita la incorporación eficiente de nuevos servicios, como la televisión móvil.

Finalmente, la Resolución 171-SECOM/2009 dejó sin efecto la Resolución 2357 de fecha 22 de agosto de 1998 de la Secretaría de Comunicaciones, entonces dependiente de Presidencia de la Nación.

Se recomendó al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el estándar denominado ISDB-T (*Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial*), como base para el Sistema de Televisión Digital de la República Argentina.

### **C. Televisión Abierta Digital**

La República Argentina, en la búsqueda de un sistema de televisión digital para el país, suscribió en el año 2005, un acuerdo con la República Federativa del Brasil, sobre cooperación en el área de televisión digital terrestre.

En dicho marco se convino impulsar la cooperación en el campo del desarrollo e implementación de un único sistema de televisión digital terrestre en ambos países, conforme las leyes y reglamentaciones vigentes y con fundamento en la reciprocidad y el beneficio común.

El 8 de septiembre de 2008 se suscribió una “Declaración Conjunta” entre los dos países, en la cual se instruyó a altos funcionarios, respectivamente, para que mantengan reuniones regulares con el objeto de intercambiar informaciones técnicas e institucionales que exploren las oportunidades de una sociedad mutuamente ventajosa para ambos, asociadas al área de la televisión digital.

Se ha señalado que los vínculos de colaboración recíproca entre países de la región (del MERCOSUR y otras naciones) son sumamente importantes, a fin de procurar la selección del mismo estándar de televisión digital en el área, de modo de alcanzar los beneficios de la economía de escala en el desarrollo del equipamiento que se requiera para tales fines.

El 28 de agosto de 2009, la Señora Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, expresaba ante el Sr. Presidente de la República Federativa de Brasil, Ignacio “Lula” Da Silva, lo siguiente:

“Finalmente hoy estamos aquí coronando con éxito lo que significa además de un formidable salto tecnológico para los argentinos la reafirmación también de una cosa muy importante para toda la América del Sur que creo es modestamente esta alianza estratégica entre Argentina y Brasil. Lo hacemos, además, con la incorporación de un socio importante, de un protagonista importante en la economía global como es el gobierno de Japón, que además de ser un protagonista importante es en materia tecnológica uno de los grandes del mundo y lo hacemos además con la adopción de una norma, que va a permitir democratizar y poder llegar a lo largo y a lo ancho del país con la mejor tecnología en la digitalización de la TV y todos los servicios accesorios que esto conlleva; lo hacemos además en un marco muy importante, ustedes habrán leído que Japón va a participar activamente en lo que hace al equipamiento de nuestra TV pública en la adopción de este sistema”.

Finalmente, se dictó el Decreto 1148, el 31 de agosto de 2009, creándose el “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (*Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial*).

El Decreto 1148/2009 fijó un plazo de 10 (diez) años para el proceso de transición de la televisión analógica a la digital, por lo que el denominado “apagón analógico” deberá producirse en el 2019.

El Decreto 1148/2009 de creación del SATVD-T establece que dicho sistema tiene como objetivos: a) Promover la inclusión social, la diversidad cultural y el idioma del país a través del acceso a la tecnología digital, así como la democratización de la información; b) Facilitar la creación de una red universal de educación a

distancia; c) Estimular la investigación y el desarrollo, así como fomentar la expansión de las tecnologías e industrias de la República Argentina relacionadas con la información y comunicación; d) Planificar la transición de la televisión analógica a la digital con el fin de garantizar la adhesión progresiva y gratuita de todos los usuarios; e) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico; f) Contribuir a la convergencia tecnológica; g) Mejorar la calidad de audio, video y servicios; h) Alentar a la industria local en la producción de instrumentos y servicios digitales; i) Promover la creación de puestos de trabajo y la capacitación de los trabajadores en la industria tecnológica.

Para la consecución de los objetivos enunciados, el Decreto 1148/2009 creó el “Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre”, en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, presidido por el titular de dicha cartera y conformado por un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de los Ministerios, del Interior; Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Economía y Finanzas Públicas; Producción; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Social; Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Son miembros invitados, los Ministros y/o representantes de los Ministerios de Defensa; Justicia; Salud; Agricultura, y de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Posteriormente, la Resolución 1785/2009 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobó el Acuerdo para la Conformación del “Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre”, el que tiene a su vez, un “Foro Consultivo” en el ámbito del mismo Consejo Asesor, en el que participan las áreas involucradas en la implementación del SATVD-T, como así también los sectores de la producción, del trabajo, de la comunidad científica, de los medios de radiodifusión, y de las organizaciones de la sociedad civil.

El 15 de marzo de 2010, el dictado del Decreto 364/2010 declaró de interés público la plataforma nacional de televisión digital terrestre, sobre la base de un Informe Técnico de Recomendación elaborado por el “Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” (SATVD-T), en el cual se establecieron los requerimientos y especificaciones técnicas preliminares para la transición a los

servicios de radiodifusión digitales en la República Argentina, propiciándose una visión integral elaborada en base a los ejes de transmisión y recepción de las señales digitalizadas, para permitir que el desarrollo de la plataforma pueda optimizar y garantizar el acceso al servicio de televisión digital terrestre (TDT) pública y gratuita y sus beneficios a todos los habitantes de la Nación, en el marco de lo previsto en el Decreto 1148/2009.

El Decreto 364/2010 estableció que la “Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima”, AR-SAT, debe desarrollar e implementar la plataforma para el servicio de televisión digital terrestre.

La “Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima”, AR-SAT, es una empresa del Estado Nacional creada por la Ley 26.092, que tiene por objeto primordial realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geostacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Asimismo, el Decreto 364/2010 facultó al “Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” para que en el marco del Decreto 1148/2009: a) Entienda en la definición y desarrollo de la plataforma nacional de televisión digital terrestre; b) amplíe, actualice, modifique y/o aclare las especificaciones técnicas de la plataforma nacional de televisión digital terrestre; c) elabore las medidas vinculadas con la implementación del “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” creado mediante el Decreto 1148/2009, con intervención de los organismos competentes; d) apruebe la reglamentación operativa y el Plan Estratégico del “Consejo Asesor” para la implementación del “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” (SATVD-T); e) elabore y proponga el plan nacional de servicios de comunicación audiovisual digital, los reglamentos generales, específicos y operativos para implementar el mismo, conforme los lineamientos generales establecidos en la reglamentación y con la debida participación de los organismos competentes; y f) oficie de autoridad responsable y/o convocante en la elaboración



participativa de normas, audiencias públicas y/o foros consultivos cuando se traten temas vinculados con la implementación del “Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre” (SATVD-T), conforme lo establecido en la normativa vigente.

### **8. Dividendo Digital**

La administración del espectro radioeléctrico, atento su carácter de bien público, se efectúa en la República Argentina respecto de los segmentos destinados al servicio de radiodifusión, en las condiciones fijadas por la Ley 26.522 y por las normas y recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y organismos pertinentes.

Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación de la Ley 26.522, la administración, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico destinados al servicio de radiodifusión. Los servicios de radiodifusión están sujetos a la jurisdicción federal.

En caso de asignación de espectro, la misma estará limitada a garantizar las condiciones para la prestación del servicio licenciado o autorizado.

El mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico sólo es posible en tanto y en cuanto existan frecuencias disponibles sobre las cuales aplicar la función maximizadora que la digitalización puede aportar, viéndose seriamente comprometido el éxito de tales objetivos estratégicos en el caso de la Argentina por la afectación de la banda UHF.

Al respecto, la Resolución 813/2009 del ex Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) -organismo que fue reemplazado desde el 10 de diciembre de 2010 por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada por la Ley 26.522- expresó en sus considerandos que la situación de ocupación de la banda de UHF debe ser revertida a fin de permitir el cabal desarrollo de la televisión abierta.

Para ello, tuvo presente que la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) había sostenido que la compatibilidad electromagnética de los canales en la banda de UHF para televisión codificada con los canales de aire, se corresponde con el carácter de servicios de radiodifusión secundarios que ostentan los servicios complementarios

con respecto a los servicios de radiodifusión primarios (por aire), no pudiendo causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o de un servicio autorizado del mismo tipo, al que se le hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro.

En función de dicho carácter, la Comisión Nacional de Comunicaciones sostuvo que, ante la necesidad de efectuar futuras asignaciones de canales a estaciones de televisión, podrá llegarse a la eventualidad de cambiar de canal o disponer el cese del

En cuanto al dividendo digital, la “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual” lo define en su artículo 4°, como “el resultante de la mayor eficiencia en la utilización del espectro que permitirá transportar un mayor número de canales a través de un menor número de ondas y propiciará una mayor convergencia de los servicios”.

En este sentido, el Decreto 1148/2009 fijó un plazo de 10 (diez) años para el proceso de transición de la televisión analógica a la digital, por lo que el denominado “apagón analógico” deberá producirse en el 2019.

Recuérdese, que el artículo 93 de la Ley 26.522 señala, que en la transición a los servicios de radiodifusión digitales, se deberán mantener los derechos y obligaciones de los titulares de licencias obtenidas por concurso público y sus repetidoras para servicios abiertos analógicos (en tanto se encuentren en funcionamiento), garantizando su vigencia y área de cobertura, en las condiciones que fije el “Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales”.

Luego, el mismo artículo 93 precisa: “Se deja establecido que durante el período en el que el licenciataria emita en simultáneo de manera analógica y digital, y siempre que se trate de los mismos contenidos, la señal adicional no se computará a los efectos del cálculo de los topes previstos en la cláusula de multiplicidad de licencias del artículo 45”.

Independientemente de ello, el artículo 93 de la Ley 26.522 señala que una vez finalizado el proceso de transición a los servicios digitales, las bandas de frecuencias

originalmente asignadas a licenciarios y autorizados para servicios analógicos, quedarán disponibles para ser asignadas por el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo entre sus objetivos, el de la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, teniendo como prioridad, la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías.

A tal efecto, el artículo citado, afirma que las futuras normas reglamentarias y técnicas de servicio deberán tender al ordenamiento del espectro radioeléctrico en concordancia con las pautas que fijen las instancias internacionales para el aprovechamiento del dividendo digital tras la finalización de los procesos de migración hacia los nuevos servicios.